



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000092 DE
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 07 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", y el señor JAMES ÁLVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-155, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES y SUÁREZ, Departamento de CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 1999 hectáreas y 2000 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 02 de abril de 2008.

Mediante Resolución GTRC-0159-10 del 23 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-155, a favor de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con el NIT 900.153.737-0, por lo tanto, téngase a dicha sociedad como única beneficiaria del contrato de concesión y responsable ante INGEOMINAS de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 03 de marzo de 2011.

Mediante Resolución GTRC-0055-11 del 13 de junio de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre de 2011, procedió en el artículo primero negar la prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° GJO-155 y en el artículo segundo de conformidad con lo consagrado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° GJO-155, por el término de seis (6) meses, contado a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155"

Mediante Resolución Número VSC-00211 del 13 de marzo de 2013, procedió en el artículo primero negar la autorización de la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155 y en el artículo segundo, teniendo en cuenta lo anterior, la suspensión temporal de obligaciones autorizada en la Resolución GTRC-0055-11 del 13 de junio de 2011, culminó el 03 de septiembre de 2011, por lo tanto, a partir del 04 de septiembre de 2011, inició nuevamente la ejecución del contrato de concesión N° GJO-155.

Mediante Resolución Número VSC-000182 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2014, procedió en el artículo primero no revocar y confirmar en todas sus partes la Resolución VSC-0211 del 13 de marzo de 2013, y en el artículo segundo aprobó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 15 de abril de 2013 hasta el 14 de octubre de 2013.

Mediante Resolución Número GSC-ZO-000340 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de mayo de 2015.

Mediante Resolución VSC-000580 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015, concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado a partir desde el diez (10) de mayo de 2015 hasta el nueve (9) de noviembre de 2015.

Mediante Resolución Número VSC-001044 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016, concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.

Mediante Resolución Número GSC-000192 del 23 de diciembre de 2016, declaró desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada dentro del Contrato de Concesión N° GJO-155.

Mediante Resolución Número VSC-00605 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2017, concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución GSC-000058 del 30 de enero de 2018, concedió la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° GJO-155, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

Mediante escrito radicado el 04 de septiembre de 2018, bajo el número 20185500592382, el señor HERNÁN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORACIÓN S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, allegó solicitud de Renuncia al contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo señalado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155"

en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que se encuentran a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó entre otras, en el numeral 5.5 lo siguiente:

(...)

"5.5. Se Informar al área jurídica que una vez realizada la evaluación integralmente del expediente No. GJO-155, se establece que este se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, Informar al área jurídica que es viable la aceptación de la renuncia al contrato de concesión GJO-155, presentada bajo radicado N° 20185500592382 del 04/09/2018".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJO-155, se observa que mediante escrito radicado el día 04 de septiembre de 2018, bajo el número 20185500592382, mediante el cual el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, presento solicitud de renuncia de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que se encuentran a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Al respecto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, "Código de Minas", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 108: RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y el ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativa positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido y teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares mineros de su intención renunciar a la concesión.
2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

En ese sentido y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión N° GJO-155, la concesión podrá darse por terminada por Renuncia del Concesionario, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, a la fecha se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155"

encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019, el cual hace parte integral del expediente.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la mencionada Renuncia y como consecuencia de ello, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° GJO-155, por lo tanto, se hace necesario que la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión de la referencia, presente una póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° GJO-155, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la Terminación del Contrato de Concesión N° GJO-155, suscrito con la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, deberá presentar una póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y a la Alcaldía Municipal de MORALES y SUÁREZ, Departamento del CAUCA. Así mismo, remitase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155"

Vigésima del Contrato de Concesión N° GJO-155, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.590.600, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155 y/o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martan, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: María Claudia de Arcos, Abogada GSC-ZO

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

AD